

21798 *ORDEN de 26 de abril de 1977 de transformación y clasificación del «Centro de Formación Profesional del Instituto Social de la Marina» de Gijón (Oviedo) en Centro de Formación Profesional de Primer Grado en la Rama Marítimo-Pesquera.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el «Centro de Formación Profesional del Instituto Social de la Marina» de Gijón (Oviedo) para su transformación y clasificación en Centro de Formación Profesional de Primer Grado en la Rama Marítimo-Pesquera.

Teniendo en cuenta que dicho Centro estaba reconocido conforme a lo establecido en la Ley 144/1961, de 23 de diciembre, como dependiente de la Subsecretaría de la Marina Mercante, Ministerio de Comercio, y lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 2564/1975, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 30), que regula este tipo de enseñanzas, así como los informes del Coordinador de Formación Profesional, Delegado provincial de Educación y Ciencia y el Inspector de Enseñanzas Marítimas y Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto transformar el «Centro de Formación Profesional del Instituto Social de la Marina» de Gijón (Oviedo) en Centro de Formación Profesional de Primer Grado en la Rama Marítimo-Pesquera, Profesiones Máquinas, Puente y Cubierta de Pesca y Radio.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias, de acuerdo con la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21799 *ORDEN de 26 de abril de 1977 de transformación y clasificación del «Centro de Formación Profesional Náutico-Pesquero del Instituto Social de la Marina» de Bermeo (Vizcaya) en Centro de Formación Profesional de Primer Grado en la Rama Marítimo-Pesquera.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el «Centro de Formación Profesional Náutico-Pesquera del Instituto Social de la Marina» de Bermeo (Vizcaya) para su transformación y clasificación en Centro de Formación Profesional de Primer Grado en la Rama Marítimo-Pesquera.

Teniendo en cuenta que dicho Centro estaba reconocido conforme a lo establecido en la Ley 144/1961, de 23 de diciembre, como dependiente de la Subsecretaría de la Marina Mercante, Ministerio de Comercio, y lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 2564/1975, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 30), que regula este tipo de enseñanzas, así como los informes del Coordinador de Formación Profesional, Delegado provincial de Educación y Ciencia y el Inspector de Enseñanzas Marítimas y Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto transformar el «Centro de Formación Profesional Náutico-Pesquera del Instituto Social de la Marina» de Bermeo (Vizcaya) en Centro de Formación Profesional de Primer Grado en la Rama Marítimo-Pesquera, Profesiones Máquinas, Puente y Cubierta de Pesca y Radio.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias, de acuerdo con la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21800 *ORDEN de 4 de julio de 1977 por la que se establecen enseñanzas de primer y segundo grado en el Instituto Politécnico no estatal «Virgen de la Encina», de Ponferrada (León), dependiente de la Organización Sindical.*

Ilmo. Sr.: En el Instituto Politécnico no estatal «Virgen de la Encina», de Ponferrada (León), dependiente de la Organización Sindical, se imparten enseñanzas de primer y segundo grado, autorizadas por diversos Ordenes, como desarrollo de lo determinado en el Decreto 2058/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), algunas de ellas con carácter provisional por no estar regladas en las fechas de su implantación, por lo que conviene determinar conforme a los planes vigentes

los cuadros de ramas y especialidades en los dos grados, con la ampliación ya reconocida para el actual curso, que se dan en el Centro de acuerdo con la propuesta formulada por la Obra Sindical de Formación Profesional.

En consecuencia, y teniendo en cuenta los informes del Coordinador y Delegado provinciales.

Este Ministerio ha resuelto establecer en el Instituto Politécnico no estatal «Virgen de la Encina», de Ponferrada (León), las siguientes enseñanzas de primer y segundo grado: Primer grado: Metal, Mecánica y Construcciones metálicas, Electricidad y Electrónica, Madera, Delineación, Delineante, Automoción, Mecánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil, Administrativa y Comercial, Administrativa y Secretariado; Curso de enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado, Segundo grado, régimen enseñanzas especializadas: Metal, Máquinas-herramientas, Matricería y Moldes y Calderería en Chapa y Estructural, Administrativa y Comercial, Administrativa y Secretariado.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se dictarán las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo e interpretación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21801 *ORDEN de 7 de julio de 1977 por la que se hace pública la convocatoria especial de Premios Nacionales a los estudiantes que terminen el Bachillerato.*

Ilmos. Sres.: En el artículo 46 de la convocatoria general de Régimen de Ayudas al Estudio se establece que el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante realizará durante el próximo curso académico 1977-78 una serie de convocatorias especiales, entre las que se encuentra la de Premios Nacionales a los estudiantes que terminan el Bachillerato.

Habida cuenta de lo expuesto anteriormente y de la conveniencia de actualizar las normas y las cuantías que rigen la concesión de estos premios, es oportuno realizar la convocatoria específica para la adjudicación de los mismos en el curso antes citado.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y de acuerdo con la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se convocan quince Premios Nacionales de Bachillerato de 20.000 pesetas cada uno, para los alumnos que demuestren mejor preparación entre los que hubieran obtenido en el curso 1977-78 premio extraordinario en el Bachillerato del Plan de 1975.

Art. 2.º Las pruebas para la concesión de los Premios Nacionales tendrán lugar en el mes de octubre de 1978 y la inscripción en las mismas no devengará tasa alguna.

Art. 3.º Se realizará el ejercicio de selección en las capitales de los Distritos Universitarios en los que los aspirantes hubieran obtenido el premio extraordinario, o en la del Distrito donde se encuentren siguiendo estudios.

Dicho ejercicio consistirá en una prueba sobre un tema elegido por el alumno entre dos enviados por la Dirección General de Enseñanzas Medias, que será desarrollado por escrito ante un Inspector de Enseñanza Media del Estado designado por la Inspección Central de Enseñanza Media.

Art. 4.º La Dirección General de Enseñanzas Medias dictará las instrucciones oportunas relativas a la celebración de estas pruebas y nombrará el Tribunal, compuesto por cinco Inspectores de Enseñanza Media o Catedráticos de Instituto, que calificará los ejercicios y formulará en base a ellos la propuesta de concesión de Premios Nacionales.

Art. 5.º La adjudicación de los Premios Nacionales, que se basará en la propuesta del Tribunal mencionado en el artículo cuarto, será efectuada por el Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante. Previamente, y si lo estima necesario, podrá recabar la información precisa, de una Comisión de la que, bajo su presidencia, formarán parte los miembros del Tribunal calificador y el Secretario general del I.N.A.P.E. Actuará como Secretario de actas el Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

Art. 6.º El importe de los Premios será hecho efectivo a los beneficiarios por la respectiva Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

DISPOSICION FINAL

Quedan autorizados la Dirección General de Enseñanzas Medias y el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Es-